

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

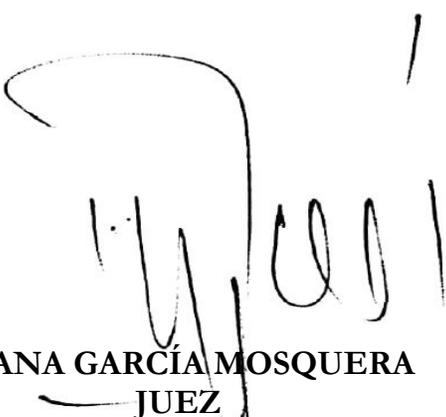
Ref. 2020-01022.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia, para dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto en el título base de la acción, ACREDÍTESE mediante documental idónea, la facultad para efectuar endosos en propiedad en nombre de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S**, y quien tiene esa calidad.
2. ACREDÍTESE con documental idónea la clase de endoso, que realizara en su oportunidad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S a FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA del título báculo de la ejecución, dado que el mismo no se encuentra implícito.
3. ACREDÍTESE con documental idónea la clase de endoso, que realizara en su oportunidad el FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA a **ALPHA CAPITAL S.A.S.** del título báculo de la ejecución, dado que el mismo no se encuentra implícito.
4. APÓRTESE Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, al igual que del FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021
La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMÁN